

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

22 de junio de 2010 No. 66 Tomo CCLXXXIX

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

ario

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

se REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 431-2007 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007, REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

se crear el: COMITÉ EJECUTIVO DE LOGÍSTICA DE SOPORTE PARA LA RED DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

se reconocer la personalidad jurídica y aprobar las resoluciones constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA MONTE DE

## ANUNCIOS VARIOS

• Líneas de Transporte • Constituciones de Empresa • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Empresa • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Titulos Supletorios • Edictos • Remates •

### ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta publicación ruega al público tomar nota.

## Diario de Centro América

Las copias que se realizan en el Diario de Centro América, se hacen de conformidad con el original presentado por el anunciante, en consecuencia cualquier error que se cometa en la impresión, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Antes de describir se le solicita cumplir con los siguientes requisitos:

Tamaño de letra según Acuerdo Gubernativo No. 163-2001, no menor de 6.5 (Letra Tipográfica).

Letra clara e impresión firme.

Legibilidad en los números.

No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.

No se aceptan fotocopias.

Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.

Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.

Nombre y Número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

Dirección

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 431-2007 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007, REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 173-2010

Guatemala, 18 de junio del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 431-2007, de fecha 17 de septiembre de 2007, se emitió el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el cual establece los procedimientos de evaluación, control y seguimiento ambiental.

#### CONSIDERANDO

Que los costos aplicables para formatos, términos de referencia, guías metodológicas y licencias que sirven para la sostenibilidad de los procedimientos y actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental, regulados en el Acuerdo Gubernativo citado en el considerando que antecede, ya no se ajustan a la realidad nacional ni es suficiente para responder a un adecuado control de sustancias químicas, por lo que para unificar una escala de valores que no propicie discrecionalidad en los costos aplicables y otros servicios sobre los que se emiten licencias, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 16 del Decreto número 68-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

#### ACUERDA

REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 431-2007 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007, REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL,

Artículo 1. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. Para la interpretación y aplicación de este Reglamento, se entiende por:

**Acreditación:** El procedimiento mediante el cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales autoriza a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumplen con los requisitos técnicos y de idoneidad material y profesional exigidos en las normas vigentes, para ejecutar tareas específicas o proveer servicios específicos de soporte parcial y complementario para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas jurídicamente.

**Ambiente o Medio Ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.

**Área de Localización del Proyecto:** Superficie de terreno afectada directamente por las obras o actividades tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitios de almacenamiento, disposición de materiales y otros.



**Área Ambientalmente Frágil:** Espacio geográfico, que en función de sus condiciones de geopotencialidad, capacidad de uso del suelo o de ecosistemas que lo conforman, o bien de su particularidad sociocultural, presenta una capacidad de carga limitada y, por tanto, limitantes técnicas para su uso y para la realización de proyectos, obras, industrias o actividades.

**Autoevaluación Ambiental:** Procedimiento de evaluación ambiental que comprende la evaluación ambiental de un proyecto, obra, industria o actividad, por parte de su proponente y de su consultor ambiental, con el cual determinan, según un mecanismo estandarizado y definido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el valor de significancia de impacto ambiental a generar, cuya validación la realiza el citado Ministerio, dentro de un marco de fiscalización y revisión, de acuerdo a un procedimiento técnico definido en el Manual de Estudios de Impacto Ambiental.

**Ciclo del Proyecto:** Conjunto de fases o etapas que cubren el desarrollo de un proyecto, obra, industria o actividad. Siguiendo una secuencia lógica temporal, las principales fases son: concepción de la idea, prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción, operación, así como las ampliaciones o modificaciones y eventualmente, el cierre.

**Condición Verde:** Define la condición que tiene un proyecto, obra, industria o actividad en ejecución respecto a su desempeño ambiental y que representa una situación de equilibrio ambiental y de cumplimiento de compromisos y condiciones ambientales impuestas por la normativa vigente y el instrumento de evaluación utilizado.

**Consultor Ambiental o Proveedor de Servicios Ambientales:** Persona individual o jurídica, técnico en la materia autorizado y registrado ante la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que brinda sus servicios profesionales para la elaboración de instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental, y/o para certificaciones de productos, análisis de laboratorios y estudios específicos.

**Consultor Ambiental Individual:** Persona con registro vigente, dentro del Registro Nacional de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que brinda sus servicios profesionales para la elaboración de instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental, así como para certificaciones de productos, análisis de laboratorios y estudios específicos.

**Costos Administrativos Ambientales:** Son los recursos económicos, generados por el MARN, derivados de la prestación de servicios a usuarios, para el cumplimiento de sus funciones sustantivas y actividades de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y forman parte de sus ingresos privativos.

**Criterio Técnico:** Conjunto de consideraciones emitidas por profesionales en base a su conocimiento y/o experiencia en temas ambientales.

**Daño Ambiental:** Impacto ambiental negativo no previsto ni controlado, ni planificado en un proceso de evaluación ambiental (evaluado ex-ante), producido directa o indirectamente por un proyecto, obra, industria o actividad, sobre todos o cualquier componente del ambiente, para lo cual no se consideraron medidas de prevención, mitigación o compensación y/o que implica una alteración valorada como de alta significancia de impacto ambiental.

**DIGARN:** Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**DIGCN:** Dirección General de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales integrada por sus Delegaciones Departamentales.

**DGCL:** Dirección General de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**Efectos Acumulativos:** Se refieren a la acumulación de cambios inducidos por el ser humano en los componentes ambientales a través del espacio y del tiempo. Estos impactos pueden ocurrir en forma aditiva o de manera interactiva.

**Equilibrio Ecológico:** Es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos. El equilibrio ecológico entre las actividades del ser humano y su entorno ambiental, se alcanza cuando la presión (efectos o impactos) ejercida por el primero no supera la capacidad de carga del segundo, de forma tal que esa actividad logra insertarse de forma armónica con el ecosistema natural, sin que la existencia del uno represente un peligro para la existencia del otro.

**Elementos Bióticos:** Temas o factores de la naturaleza vinculados con organismos vivientes.

**Elementos Abióticos:** Temas o factores de la naturaleza vinculados fundamentalmente con el medio físico.

**Elementos Socioeconómicos:** Incluye todo lo relacionado con los seres humanos y sus interacciones, incluyendo como parte del mismo las relaciones del ser humano con su medio ambiente y la valoración económica de su aprovechamiento.

**Elementos Culturales:** Involucra todos aquellos factores vinculados con la cultura de una sociedad, tales como idioma, diversas expresiones de comunicación, información, escritura, tradición, educación y similares.

**Elementos Estéticos:** Relacionados con el paisaje y la calificación o valoración que le dan los seres humanos, según la costumbre, la tradición y/o su uso.

**Empresa Consultora Ambiental:** Ente con personalidad jurídica y registro vigente, dentro del Registro Nacional de Consultores Ambientales del MARN, que brinda sus servicios para la elaboración de instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental, así como para certificaciones de productos, análisis de laboratorios y estudios específicos.

**Evaluación Ambiental Estratégica -EAE-:** Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental aplicado a planes y programas. Por su característica y naturaleza, este tipo de proceso se puede aplicar a planes y programas de trascendencia nacional, binacional, regional centroamericano, o por acuerdos multilaterales, conforme a lo establecido en este reglamento.

**Evaluación de Riesgo Ambiental:** Es el instrumento mediante el cual se puede determinar la probabilidad de exceder un valor específico de consecuencias económicas, sociales o ambientales, en un sitio particular, y durante un tiempo de exposición determinado. Se obtiene de relacionar la amenaza o probabilidad de ocurrencia de un fenómeno con una intensidad específica, con la vulnerabilidad de los elementos expuestos. El riesgo puede ser de origen natural, geológico, hidrológico, atmosférico o también de origen tecnológico, o provocado por el hombre. Es un instrumento de Evaluación Ambiental que en casos justificados

técnicamente puede ser solicitado por la autoridad a determinadas actividades humanas para identificar su condición de equilibrio ecológico.

**Evaluación de Impacto Social:** Instrumento que permite hacer una estimación de las consecuencias sociales y culturales ante cualquier proyecto, obra, industria o actividad que se encuentre alterando el normal ritmo de vida de las poblaciones y su calidad de vida. En casos justificados técnicamente, puede ser solicitado por la autoridad al proponente o responsable, para identificar la condición de equilibrio ecológico de las actividades, obras, industrias o proyectos relacionados.

**Formatos de Evaluación Ambiental:** Documentos oficiales, que permiten el inicio de los procesos de gestión ambiental, ante la autoridad ambiental, aplicables para el registro de Consultores Ambientales, personas individuales y jurídicas, gestión ambiental de instrumentos de evaluación a partir de evaluaciones ambientales iniciales, importación y exportación de sustancias peligrosas y de sustancias alternativas, identificadas a partir de convenios internacionales, importación de insumos sometidos a tratamiento de regeneración física o química para su posterior reutilización (plásticos, metales y cascos de llantas, entre otros), materiales o insumos para la realización de pruebas en proyectos piloto, uso del agua y otros que requieran de la autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**Gestión Ambiental:** Conjunto de operaciones técnicas y actividades gerenciales, que tienen como objetivo asegurar que el proyecto, obra, industria o actividad opere dentro de las normas legales, técnicas y ambientales exigidas.

**Impacto Ambiental:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción del hombre o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

**Impacto Ambiental Potencial:** Efecto positivo o negativo latente que podría ocasionar un proyecto, obra, industria o actividad sobre el medio físico, biológico y humano. Puede ser preestablecido de forma aproximativa, en virtud de la consideración de riesgo ambiental o bien de un proyecto, obra, industria o actividad similar que ya está en operación.

**Inicio de Ejecución en el Sitio:** Comprende el momento a partir del cual un proyecto, obra, industria o actividad que cuenta con la aprobación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales del instrumento de evaluación ambiental presentado conforme al procedimiento establecido en este Reglamento o en su caso, ha cumplido con la obtención de una licencia de evaluación ambiental, pudiendo iniciar formalmente su desarrollo.

**Instrumento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental:** Son documentos técnicos en los cuales se establecen los procedimientos ordenados que permiten realizar una identificación y evaluación sistemática de los impactos ambientales potenciales o riesgos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad en las fases de planificación, ejecución y abandono.

**Licencia Ambiental:** Documento oficial extendido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el que se hace constar que se han cumplido satisfactoriamente con los requisitos técnicos y legales establecidos en la legislación vigente.

**Licencia Ambiental de Exportación:** Documento oficial extendido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales previa solicitud del proponente de proyecto, obra, industria o actividad, para realizar exportación de productos de cualquier tipo que puedan generar daño al ambiente y los contenidos en el presente acuerdo gubernativo.

**Licencia Ambiental de Importación:** Documento oficial extendido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales previa solicitud del proponente de proyecto, obra, industria o actividad, para realizar importación de productos de cualquier tipo que puedan generar daño al ambiente y los contenidos en el presente acuerdo gubernativo.

**Licencia de Evaluación Ambiental:** Documento oficial extendido por solicitud y a costa del interesado, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, como consecuencia de la resolución de aprobación del instrumento de evaluación ambiental presentado, cuando se ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos técnicos y legales ambientales establecidos por éste.

**Listado Taxativo:** Es el documento que contiene la enumeración y clasificación ordenada de proyectos, obras, industrias o actividades, tomando como referencia para su elaboración una estandarización basada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas -CIIU- y elementos de impacto ambiental potencial o bien riesgo ambiental, siendo un orientador del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que le facilita establecer la condición de las actividades enlistadas para producir deterioro a los recursos naturales, al ambiente o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional.

**Manual de Buenas Prácticas Ambientales:** Conjunto de lineamientos y directrices que complementan las regulaciones ambientales vigentes en el país y que definen acciones de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que un proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad debe ejecutar a fin de prevenir daños y proteger al ambiente.

**Manual de Responsabilidad Ambiental y Social:** Documento técnico que integra un conjunto de lineamientos de gestión ambiental y social que aplican para proyectos, obras, industrias o actividades organizadas según su sector o campo de desarrollo para orientar y regular su gestión ambiental de forma más específica y concreta y con ello, facilitar y agilizar el proceso de evaluación ambiental, planeamiento, diseño y ejecución del proyecto, obra, industria o actividad en cuestión.

**Manual Técnico de Evaluación Ambiental:** Documento técnico que compila y sumariza el conjunto de guías metodológicas que documentan los procedimientos técnicos del proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental. Podrá ser compilado de forma parcial, por tema o bien de forma integral incluyendo todas las fases o partes del proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental.

**MARN:** Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**Medidas de Mitigación:** Es el conjunto de medidas destinadas a prevenir, reducir, minimizar, corregir o restaurar, la magnitud de los impactos negativos al ambiente identificados dentro del proceso de evaluación ambiental como posibles consecuencias del desarrollo de una obra, industria, proyecto o actividad específica.

**Megaproyecto:** Conjunto de acciones que impliquen el desarrollo de proyectos, obras, industrias o actividades cuyos impactos directos, de índole ambiental, económico, social y cultural sean de alcance nacional. Una característica de los megaproyectos es que se constituyen de componentes cuyas dimensiones son



similares a las de obras, proyectos, industria o actividades que el proceso de EIA analiza de forma individual.

**Plan de Contingencia:** Descripción de las medidas a tomar como contención a situaciones de emergencia derivadas del desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad y para situaciones de desastre natural.

**Plan de Gestión Ambiental:** Conjunto de operaciones técnicas y acciones propuestas, que tienen como objetivo asegurar la operación de un proyecto, obra, industria o actividad, dentro de las normas legales, técnicas y ambientales para prevenir, corregir o mitigar los impactos o riesgos ambientales negativos y asegurar a los proponentes, la mejora continua y la compatibilidad con el ambiente. Puede formar parte integral de los instrumentos de evaluación ambiental, a fin de organizar las medidas ambientales y los compromisos que implican. En determinados casos, en la evaluación ambiental de proyectos, obras, industrias o actividades de moderado impacto, podrían ser solicitados como complemento de la evaluación ambiental inicial.

**Proponente:** Persona individual o jurídica, que propone la realización de un proyecto, obra, industria o actividad nueva y que es responsable jurídicamente del desarrollo del mismo, o bien que ejecuta un proyecto, obra, industria o actividad que ya opera bajo su responsabilidad.

**Seguimiento y Vigilancia Ambiental:** Licencia Ambiental, aplicable a proyectos, obras, industrias o actividades Categoría A y B1, aprobados por el MARN, que le permite a la autoridad Ambiental, la generación de recursos financieros, para la verificación de los compromisos ambientales definidos en las resoluciones administrativas, con el propósito de liberación o ejecución de las fianzas y seguros ambientales correspondientes.

**Significancia del Impacto Ambiental:** Consiste en la valoración cualitativa de un impacto ambiental dado, en el contexto de un proceso de armonización de criterios, tales como el marco jurídico vigente en el tema, la finalidad de uso planeado para el área o factor ambiental en consideración, su condición de fragilidad ambiental, el potencial grado de controversia pública que pudiera darse y la relación de parámetros ambientales de la actividad humana causante del efecto ambiental.

**Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental:** Conjunto de entidades, procedimientos e instrumentos técnicos y operativos, cuya organización permite el desarrollo de los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para proyectos, obras, industrias o actividades que por sus características pueden producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio natural.

**Términos de Referencia:** Documento que determina el contenido mínimo, lineamientos y alcance técnicos administrativos que orientan la elaboración de los instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental.

**Términos de Referencia Específicos:** Documento elaborado por la autoridad ambiental, en base a Términos de Referencia Generales, que determinan el contenido mínimo específico, y lineamientos técnico administrativos, que orientan la elaboración de los instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental, para proyectos, obras, industrias o actividades nuevas o ya existentes, según especificidad y característica de las mismas.

**Términos de Referencia Generales, Guías Técnicas y Manuales:** Documentos que determinan los contenidos, lineamientos y alcances técnico administrativos aplicables, que orientan la elaboración de los instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental."

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 49, el cual queda así:

**"Artículo 49. Licencia de Evaluación Ambiental y su Vigencia.** Cuando el proponente ha cumplido los requisitos establecidos en la resolución de aprobación del instrumento de evaluación ambiental, deberá solicitar al -MARN- que le otorgue licencia de evaluación ambiental, caso en el que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales procederá previo pago por parte del interesado y en un plazo máximo de ocho días a otorgar la licencia de evaluación ambiental.

En caso de que los requisitos establecidos en la resolución de aprobación no hubieran sido satisfechos a cabalidad, el -MARN- le comunicará la situación y le dará un plazo no mayor de treinta días para que sean satisfechos, en caso contrario, se procederá a anular el proceso de revisión realizado y se archivará el expediente.

La Licencia de Evaluación Ambiental tendrá un formato estandarizado y oficial el cual será diseñado por el -MARN-.

La vigencia de la Licencia de Evaluación Ambiental será establecida por el -MARN-.

El otorgamiento de Licencia de Evaluación Ambiental llevará implícito el compromiso ambiental siguiente:

La Licencia de Evaluación Ambiental se otorga en el entendido de que el proponente del proyecto, obra, industria o actividad, cumplirá con las regulaciones, procedimientos, normas técnicas y requisitos legales y ambientales vigentes en el país, así como el cumplimiento de los compromisos ambientales y demás requisitos establecidos por el -MARN- para cada caso en particular. El incumplimiento de este compromiso por parte del proponente lo hará acreedor de las sanciones que corresponda según el caso y ocasionará la nulidad de la licencia de evaluación ambiental otorgada."

**Artículo 3.** Se reforma el artículo 79, el cual queda así:

**"Artículo 79. Costos aplicables.** Los costos aplicables al uso de Formatos Oficiales, Términos de Referencia y emisión de Licencias Ambientales, son los siguientes:

No.	Descripción	Identificación	Costo Q.		
1	<b>Formato de Solicitud de Registro</b>	1.1 Consultor Ambiental Individual "A"	300.00		
		1.2 Consultor Ambiental Individual "B"	200.00		
		1.3 Empresa Consultora Ambiental "C"	100.00		
		1.4 Auditores Ambientales Individuales	100.00		
		1.5 Empresa de Auditores Ambientales	200.00		
		1.6 Importador Sustancias Peligrosas	100.00		
		1.7 Importador de Sustancias Alternativas	100.00		
		1.8 Importador de Insumos para Reutilizar	100.00		
		1.9 Exportadores de Sustancias y Productos Controlados	100.00		
		1.10 Autorización de Uso de Agua	100.00		
		1.11 Entes Generadores de Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores	100.00		
		1.12 Certificaciones de documentos	50.00		
		1.13 Otros	100.00		
2	<b>Formato de Solicitud de Gestión Ambiental</b>	2.1 Evaluación Ambiental Inicial	100.00		
3	<b>Elaboración de términos de Referencia Específicos, para Instrumentos de Evaluación</b>	3.1 Para Elaboración de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, para Proyectos, Obras, Industrias o Actividades, Categorías "A".	500.00		
		3.2 Para Elaboración de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, para Proyectos, Obras, Industrias o Actividades, Categorías "B1".	400.00		
		3.3 Para Elaboración de Planes de Gestión Ambiental para Proyectos, Obras, Industrias o Actividades, de evaluaciones ambientales iniciales, Categorías "B2".	300.00		
		3.4 Para Elaboración Evaluaciones Ambientales Estratégicas.	200.00		
		3.5 Para Elaboración Evaluaciones de Riesgo Ambiental	200.00		
		3.6 Para Elaboración Evaluaciones de Efectos Acumulativos	200.00		
		3.7 Para Elaboración Evaluaciones de Impacto Social en Proyectos Categoría "A y B1".	200.00		
		3.8 Otros instrumentos, guías o evaluaciones ambientales que requiera la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.	200.00		
4	<b>Elaboración de términos de Referencia para Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental</b>	4.1 Elaboración de Diagnósticos Ambientales	300.00		
		4.2 Elaboración de Auditorías Ambientales	300.00		
		4.3 Elaboración de Instrumentos Complementarios (ICCS) y Códigos de Buenas Prácticas Ambientales	300.00		
		4.4 Elaboración de Estudios Técnicos para el Aprovechamiento de Recursos Hídricos	300.00		
		4.5 Otros instrumentos, guías o evaluaciones ambientales que requiera la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.	200.00		
5	<b>Licencia Ambiental de Operación por un año.</b>	5.1 Consultor Ambiental Individual "A"	400.00		
		5.2 Consultor Ambiental Individual "B"	600.00		
		5.3 Empresa Consultora Ambiental "C"	800.00		
		5.4 Auditores Ambientales Individuales	400.00		
		5.5 Empresa de Auditores Ambientales	800.00		
		5.6 Importador Sustancias Peligrosas	400.00		
		5.7 Importador de Sustancias Alternativas	200.00		
		5.8 Importador de Insumos para Reutilizar	300.00		
		5.9 Exportadores de Sustancias y Productos Controlados	100.00		
		5.10 Autorización de Uso de Agua	400.00		
		5.11 Entes Generadores de Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores	400.00		
		5.12 Otros	300.00		
		6	<b>Licencias Ambientales de Instrumentos de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental</b>	6.1 De Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, para Proyectos, Obras, Industrias o Actividades, Categoría "A".	25,000.00
6.2 De Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, para Proyectos, Obras, Industrias o Actividades, Categoría "B1".	15,000.00				
6.3 De Proyectos, Obras, Industrias o Actividades, Categoría "B2" a partir de Planes de Gestión Ambiental	5,000.00				
6.4 De Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, para Proyectos, Obras, Industrias o Actividades, Categoría "C".	200.00				
6.5 De Evaluaciones Ambientales Estratégicas	15,000.00				
6.6 De Diagnósticos Ambientales, Categoría "A" de Alto Riesgo Ambiental	20,000.00				
6.7 De Diagnósticos Ambientales, Categoría "B1" de Moderado a Alto Riesgo Ambiental	10,000.00				
6.8 De Diagnósticos Ambientales, Categoría "C" de Bajo Riesgo Ambiental	200.00				
6.9 De Seguimiento y Vigilancia Ambiental en Proyectos Categoría "A", para Verificar el Cumplimiento de los Compromisos Ambientales	100,000.00				
6.10 De Seguimiento y Vigilancia Ambiental en Proyectos Categoría "B1", para Verificar el Cumplimiento de los Compromisos Ambientales	10,000.00				
6.11 Otros	1,000.00				
7	<b>Licencia Ambiental de Importación y Exportación de Sustancias y Productos Controlados por el MARN</b>			7.1 partida 26.24 Amianto(Asbesto)	500.00
				7.2 partida 2524.10.00 Crocidolita	500.00
		7.3 partida 2524.90 - Los demás:	500.00		
		7.4 partida 2524.90.10 Actinolita	500.00		
		7.5 partida 2524.90.20 Antofilita	500.00		
		7.6 partida 2524.90.30 Tremolita	500.00		
		7.7 partida 2524.90.40 Amosita-Amianto Negro	500.00		
		7.8 partida 2524.90.50 Crisotilo-Amianto Blanco	500.00		
		7.9 partida 2524.90.90 Otros	500.00		
		7.10 partida 2837.00.00 Cianuros, Oxicianuros y Cianuros Complejos	5.00 por Kilogramo o fracción		
		7.11 partida 2837.11.00 Cianuro de Sodio	5.00 por Kilogramo o fracción		
		7.12 partida 2837.20.00 Cianuros Complejos (SAL REG 1)	5.00 por Kilogramo o fracción		



No.	Descripción	Identificación	Costo Q.
	7.13 partida 2853.00.00 Los Demás Compuestos Inorgánicos (Incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas excepto las de metal precioso.		500.00
	7.14 partida 2902.19.10 Canleno (3,3 dimetil-2-metileno canfano)		500.00
	7.15 partida 29.03 Derivados Halógenos de los Hidrocarburos.		500.00
	7.16 partida 2903.1 Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos.		500.00
	7.17 partida 2903.14.00 Tetracloruro de Carbono		500.00
	7.18 partida 2903.19.00 Los Demás		500.00
	7.19 partida 2903.19.10 1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)		500.00
	7.20 partida 2903.19.90 Otros		500.00
	7.21 partida 2903.30.00 Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados de los hidrocarburos acíclicos.		500.00
	7.22 partida 2903.31.00 Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-Dibromoetano)		500.00
	7.23 partida 2903.39.00 Los Demás		500.00
	7.24 partida 2903.39.2 Fluorometanos.		500.00
	7.25 partida 2903.39.21 Difluorometano		200.00
	7.26 partida 2903.39.22 Trifluorometano		200.00
	7.27 partida 2903.39.3 Fluoroetanos.		200.00
	7.28 partida 2903.39.31 Difluoroetano		200.00
	7.29 partida 2903.39.32 Trifluoroetano		200.00
	7.30 partida 2903.39.33 Tetrafluoroetano (1,1,1,2 Tetrafluoroetano, R-134A, Genetron 134A, Suva 134A, HFC-134A)		200.00
	7.31 partida 2903.39.34 Pentafluoroetano		200.00
	7.32 partida 2903.39.39 Los demás		200.00
	7.33 partida 2903.39.40 Metilbromuro		200.00
	7.34 partida 2903.39.90 Otros		200.00
	7.35 partida 2903.4 Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		200.00
	7.36 partida 2903.41.00 Triclorofluorometano		100.00
	7.37 partida 2903.42.00 Diclorodifluorometano		100.00
	7.38 partida 2903.43.00 Triclorofluoroetanos		100.00
	7.39 partida 2903.44.00 Diclorotetrafluoroetanos y Cloropentafluoroetano		100.00
	7.40 partida 2903.44.10 Diclorotetrafluoroetanos		100.00
	7.41 partida 2903.44.20 Cloropentafluoroetano		100.00
	7.42 partida 2903.45 Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:		100.00
	7.43 partida 2903.45.10 Clorotrifluorometano		100.00
	7.44 partida 2903.45.2 Clorofluoroetanos		100.00
	7.45 partida 2903.45.21 Pentaclorofluoroetano		100.00
	7.46 partida 2903.45.22 Tetraclorodifluoroetano		100.00
	7.47 partida 2903.45.29 Los demás		100.00
	7.48 partida 2903.45.3 Clorofluoroopropanos.		100.00
	7.49 partida 2903.45.31 Heptaclorofluoroopropano		100.00
	7.50 partida 2903.45.32 Hexaclorodifluoroopropano		100.00
	7.51 partida 2903.45.33 Pentaclorotrifluoroopropano		100.00
	7.52 partida 2903.45.34 Tetraclorotetrafluoroopropano		100.00
	7.53 partida 2903.45.35 Tricloropentafluoroopropano		100.00
	7.54 partida 2903.45.36 Diclorohexafluoroopropano		100.00
	7.55 partida 2903.45.37 Cloroheptafluoroopropano		100.00
	7.56 partida 2903.45.39 Los demás		100.00
	7.57 partida 2903.45.90 Otros		100.00
	7.58 partida 2903.46 Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos		100.00
	7.59 partida 2903.46.10 Bromoclorodifluorometano		100.00
	7.60 partida 2903.46.20 Bromotrifluorometano		100.00
	7.61 partida 2903.46.30 Dibromotetrafluoroetanos		100.00
	7.62 partida 2903.47.00 Los Demás derivados perhalogenados		100.00
	7.63 partida 2903.49 Los demás:		5.00 por Kilogramo o fracción
	7.64 partida 2903.49.1 Clorofluorometanos:		5.00 por Kilogramo o fracción
	7.65 partida 2903.49.11 Clorodifluorometano		5.00 por Kilogramo o fracción
	7.66 partida 2903.49.12 Diclorofluorometano		5.00 por Kilogramo o fracción
	7.67 partida 2903.49.19 Los demás		5.00 por Kilogramo o fracción
	7.68 partida 2903.49.2 Clorofluoroetanos:		100.00
	7.69 partida 2903.49.21, 2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano		100.00
	7.70 partida 2903.49.22, 2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano		100.00
	7.71 partida 2903.49.23, 1,1-dicloro-1-fluoroetano		100.00
	7.72 partida 2903.49.24, 1-cloro-1,1-difluoroetano		100.00
	7.73 partida 2903.49.25 Triclorofluoroetanos		100.00
	7.74 partida 2903.49.29 Los demás		100.00
	7.75 partida 2903.49.30 Dibromocloropropano (DBCP)		100.00
	7.76 partida 2903.49.40, 2-bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano (Halotano (DCI))		100.00

No.	Descripción	Identificación	Costo Q.
	7.77 partida 2903.49.50, 1,1-dicloro-2,2,3,3,3-pentafluoroopropano		100.00
	7.78 partida 2903.49.60, 1,3-dicloro-1,2,2,3,3-pentafluoroopropano		100.00
	7.79 partida 2903.49.70 Bromofluorometanos		100.00
	7.80 partida 2903.49.90 Otros		100.00
	7.81 partida 2903.50.00 Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclicánicos, ciclicénicos o cicloterpénicos		100.00
	7.82 partida 2903.51.00, 1,2,3,4,5,6 Hexaclorociclohexano HCH (ISO) incluido el Lindano (ISO, DCI)		100.00
	7.83 partida 2903.52 Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):		100.00
	7.84 partida 2903.52.10 Aldrina (ISO)		100.00
	7.85 partida 2903.52.20 Clordano (ISO)		100.00
	7.86 partida 2903.52.30 Heptacloro (ISO)		100.00
	7.87 partida 2903.59 Los demás:		100.00
	7.88 partida 2903.59.10 Canfecloro (Toxafeno)		100.00
	7.89 partida 2903.59.20 Mirex		100.00
	7.90 partida 2903.59.00 Los Demás		100.00
	7.91 partida 2903.59.90 Otros		100.00
	7.92 partida 2903.6 Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:		100.00
	7.93 partida 2903.62 Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clorofenato (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano):		100.00
	7.94 partida 2903.62.10 Hexaclorobenceno (ISO)		100.00
	7.95 partida 2903.62.20 DDT (ISO) (clorofenato (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)		100.00
	7.96 partida 2903.69.00 Los Demás		100.00
	7.97 partida 2903.69.10 Pentaclorobenceno		100.00
	7.98 partida 2903.69.20 Hexabromobifenilo (CAS 36355-01-8)		100.00
	7.99 partida 2903.69.90 Otros		100.00
	7.100 partida 29.04 Derivados Sulfonados, Nitratos o Nitrosados de los Hidrocarburos, Incluso Halogenados.		500.00
	7.101 partida 2904.90.20 Sulfonato de perfluorooctano		500.00
	7.102 partida 2904.90.90 Otros		500.00
	7.103 partida 2908.91.00 Dinosab (ISO) y sus sales		200.00
	7.104 partida 2908.99.10 Derivados solamente Sulfonados, sus sales y sus ésteres		200.00
	7.105 partida 2908.99.90 Otros (Dinitrocresol)		200.00
	7.106 partida 2909.30 Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		200.00
	7.107 partida 2909.30.10 Éteres de octabromodifenilo		200.00
	7.108 partida 2903.30.20 Éteres de pentabromodifenilo		200.00
	7.109 partida 2903.30.90 Otros		200.00
	7.110 partida 29.10 Epoxidos, Epoxialcoholes, Epoxifenoles y Epoxietéres, con tres átomos en el ciclo y sus derivados Halógenos, Sulfonados, Nitrados o Nitrosados.		200.00
	7.111 partida 2910.10.00 Óxido de Etileno		200.00
	7.112 partida 2910.90.00 Los Demás		200.00
	7.113 partida 2910.90.10 Endrin (ISO)		200.00
	7.114 partida 2910.90.90 Otros		200.00
	7.115 partida 2913.00.00 Derivados Halógenos Sulfonados, Nitrados o Nitrosados de los Productos de la partida 29.12		200.00
	7.116 partida 29.14 Cetonas y Quinonas, incluso con otras funciones Oxigenadas y sus derivados		200.00
	7.117 partida 2914.70.00 Derivados halogenados, Sulfonados, nitrados o nitrosados		200.00
	7.118 partida 2914.70.10 Clordecona		200.00
	7.119 partida 2914.70.90 Otros		200.00
	7.120 partida 2915.39.10 Acetato de isobutilo		200.00
	7.121 partida 2915.39.20 Acetato de 2-etoxietilo		200.00
	7.122 partida 2915.39.90 Otros		200.00
	7.123 partida 2915.70.00 Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres		200.00
	7.124 partida 2915.90.00 Los Demás		200.00
	7.125 partida 2918.18.00 Clorobencilato		200.00
	7.126 partida 2918.91.00, 2,4,5 t ISO, Ácido 2,4,5, triclorofenoxiacético, sus sales y sus ésteres		200.00
	7.127 partida 2918.99.00 Los Demás		200.00
	7.128 partida 2919.10.00 Fosfato de tris (2,3 dibromopropilo) (Dibromopropilfosfato)		200.00
	7.129 partida 2919.90.00 Los Demás		200.00
	7.130 partida 2920.11.10 Paratión (ISO)		200.00
	7.131 partida 2920.11.20 Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)		200.00
	7.132 partida 2920.19.00 Los Demás		200.00
	7.133 partida 2920.90.00 Los Demás		200.00
	7.134 partida 2920.90.20 Endosulfan		200.00
	7.135 partida 2920.90.90 Otros		200.00
	7.136 partida 2921.11.00 Mono di-o trimetilamina y sus sales		200.00
	7.137 partida 2921.12 Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO):		200.00
	7.138 partida 2924.12.10 Fluoroacetamida (ISO)		200.00
	7.139 partida 2924.12.20 Fosfamidón (ISO)		200.00
	7.140 partida 2924.12.30 Monocrotófos (ISO)		200.00
	7.141 partida 2925.21.00 Clordimetormo ISO		200.00



No.	Descripción	Identificación	Costo Q.
		7.142 partida 2925.29.00 Los Demás	200.00
		7.143 partida 2930.20.00 Thiram	200.00
		7.144 partida 2931.00.00 Tributyltin	200.00
		7.145 partida 2931.00.7 - Alquilos de plomo	200.00
		7.146 partida 2931.00.71 Tetrametilo de plomo	200.00
		7.147 partida 2931.00.72 Tetraetilo de plomo	200.00
		7.148 partida 2931.00.79 Los demás	200.00
		7.149 partida 2931.00.90 - Otros	200.00
		7.150 partida 2932.99.00 Carbofuran	200.00
		7.151 partida 2933.99.00 Benomyl	200.00
		7.152 partida 3004.90.90 Medicamentos, inhaladores nasales u orales que contengan CFC como propelente	200.00
		7.153 partida 3102.50.00 Nitrato de Sodio	200.00
		7.154 partida 3808.50.1 Insecticidas:	200.00
		7.155 partida 3808.50.12 Que contengan DDT, aldrin, dieldrin, toxafeno, clordimeform, clordano, heptacloro	200.00
		7.156 partida 3808.50.13 Que contengan binapacril, 1,2-dibromoetano, dicloruro de etileno, paratión	200.00
		7.157 partida 3808.50.14 Que contengan lindano, compuestos de mercurio, fluoroacetamida, pentaclorofenol, monocrotófos, fosamidón.	200.00
		7.158 partida 3808.50.15 A base de metamidofos o metil paratión	200.00
		7.159 partida 3808.50.19 Los demás	200.00
		7.160 partida 3808.50.2 Fungicidas:	200.00
		7.161 partida 3808.50.22 Que contengan hexaclorobenceno, pentaclorofenol, binapacril, óxidos de mercurio	200.00
		7.162 partida 3808.50.23 Que contenga captalol	200.00
		7.163 partida 3808.50.29 Los demás	200.00
		7.164 partida 3808.50.3 Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:	200.00
		7.165 partida 3808.50.31 Que contengan dinoseb (ISO)	200.00
		7.166 partida 3808.50.32 Que contengan 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)	200.00
		7.167 partida 3808.50.39 Las demás	200.00
		7.168 partida 3808.50.9 Los demás:	200.00
		7.169 partida 3808.50.92 Que contengan Clorobencilato, fosamidón.	200.00
		7.170 partida 3808.50.99 Los demás	200.00
		7.171 partida 3808.91 Insecticidas:	200.00
		7.172 partida 3808.91.20 Que contengan endrin	200.00
		7.173 partida 3808.91.3 Que contengan metilbromuro:	200.00
		7.174 partida 3808.91.39 Los demás	200.00
		7.175 partida 3808.91.50 Mirex o dechlorano	200.00
		7.176 partida 3808.91.90 Otros	200.00
		7.177 partida 3822.00.00 Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte excepto los de las partidas 30.02 o 30.06 Materiales de referencia certificados.	200.00
		7.178 partida 3824.7, R-401A; R-22/R-152a/R-124 (53/13/34); Clorodifluorometano (53%), 1,1-Difluoroetano (13%), 2-Cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano (34%); R-401B; R-22/R-152a/R-124 (61/11/28); Clorodifluorometano (61%), 1,1-Difluoroetano (11%), 2-Cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano (28%); R-401C; R-22/R-152a/R-124 (33/15/52); Clorodifluorometano (33%), 1,1-Difluoroetano (16%), 2-Cloro-1,1,1,2-Etrafluoroetano (52%); R-402A; R-125/R-290/R-22 (50/2/38); Pentafluoroetano (60%), Propano (2%), Clorodifluorometano (38%); R-402B; R-125/R-290/R-22 (38/2/60); Pentafluoroetano (38%), Propano (2%), Clorodifluorometano (60%); R-404A; R-125/R-143a/R-134a (44/52/4); Pentafluoroetano (44%), 1,1,1-Trifluoroetano (52%), 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (4%), R-405A; R-22/R-152a/R-142b/R-C318 (85/7/5.5/42.5); Clorodifluorometano (45%), 1,1-Difluoroetano (7%), 1-Cloro-1,1-difluoroetano (5.5%), Octafluorociclobutano (42.5%); R-406A; R-22/R-600a/R-142b (55/0/441); Clorodifluorometano (55%), Isobutano (4%), 1-Cloro-1,1-difluoroetano (41%); R-407C; R-32/R-125/R-134a (23/25/52); Difluorometano (23%), Pentafluoroetano (25%), 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (52%); R-408A; R-125/R-143a/R-22 (7/88/47); Pentafluoroetano (7%), 1,1,1-Trifluoroetano (46%), Clorodifluorometano (47%); R-409A; R-22/R-124/R-142b (60/25/15); Clorodifluorometano (60%), 2-Cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano (25%), 1-Cloro-1,1-difluoroetano (15%); R-409B; R-22/R-124/R-142b (65/25/10); Clorodifluorometano (65%), 2-Cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano (25%), 1-Cloro-1,1-difluoroetano (10%); R-410A; R-32/R-125 (50/50); Difluorometano (50%); Pentafluoroetano (50%); R-414B; R-22/R-124/R-600a/R-142b (50/39/1.5/9.5); Clorodifluorometano (50%), 2-Cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano (39%), Isobutano (1.5%), 1-Cloro-1,1-difluoroetano (9.5%); R-500; R-12/R-152a (73.8/26.2); Diclorodifluorometano (73.8%), 1,1-Difluoroetano (26.2%); R-501; R-22/R-12 (75/25); Clorodifluorometano (75%), Diclorodifluorometano (25%), R-502; R-22/R-115 (48.8/51.2);	200.00


No.	Descripción	Identificación	Costo Q.
		Clorodifluorometano (48.8%), Cloropentafluoroetano (51.2%); R-503; R-23/R-13 (40.1/59.9); Trifluorometano (40.1%), Clorotrifluorometano (59.9%); R-504; R-32/R-115 (48.2/51.8); Difluorometano (48.2%), Cloropentafluoroetano (51.8%); R-505; R-12/R-31 (78/22); Diclorodifluorometano (78%), Clorodifluorometano (22%); R-506; R-31/R-114 (55.1/44.9); Clorodifluorometano (55.1%), 1,2-Diclorotetrafluoroetano (44.9%); R-507A; R-125/R-143a (50/50); Pentafluoroetano (50%), 1,1,1-Trifluoroetano (50%); R-509A; R-22/R-218 (44/56); Clorodifluorometano (44%), Octafluoropropano (56%)	200.00
		7.179 partida 3824.71.00. Que contengan Clorofluorocarbonos (CFC) incluso con Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), perfluorocarbonos (PFC) o hidrofluorocarbonos (HFC)	200.00
		7.180 partida 3824.72.00 Que contengan Bromoclorodifluorometano, Bromotrifluorometano o Dibromotetrafluoroetanos	200.00
		7.181 partida 3824.73.00 Que contengan Hidrobromofluorocarbonos (HBFC)	200.00
		7.182 partida 3824.74.00 Que contengan Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), incluso con Perfluorocarbonos (PFC) o Hidrofluorocarbonos (HFC) pero que no tengan Clorofluorocarbonos (CFC)	200.00
		7.183 partida 3824.75.00 Que contengan Tetracloruro de carbono	200.00
		7.184 partida 3824.76.00 Que contengan 1,1,1 TricloroMetano (Metilcloroformo)	200.00
		7.185 partida 3824.77.00 Que contengan Bromometano (Bromuro de Metilo) o Bromoclorometano	200.00
		7.186 partida 3824.78.00 Que contengan Perfluorocarbonos (PFC) o Hidrofluorocarbonos (HFC), pero que no contengan Clorofluorocarbonos (CFC) o Hidroclorofluorocarbonos (HCFC)	200.00
		7.187 partida 3824.79.00 Los Demás	200.00
		7.188 partida 3825.10.00 Desechos y Desperdicios Municipales	1,500.00
		7.189 partida 3825.20.00 Lodos de Depuración	1,000.00
		7.190 partida 3825.30.00 Desechos clínicos	1,000.00
		7.191 partida 3825.41.00 Halogenados	1,000.00
		7.192 partida 3825.49.00 Los Demás	1,000.00
		7.193 partida 3825.50.00 Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	1,000.00
		7.194 partida 3825.61.00 Que contengan principalmente componentes orgánicos	1,000.00
		7.195 partida 3825.69.00 Los Demás	1,000.00
		7.196 partida 3825.90.00 Los Demás	1,000.00
		7.197 partida 3914.00.00 Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 en formas primarias.	0.10 por kilogramo o fracción
		7.198 partida 3915.10.00 De Polímeros de Etileno	0.10 por kilogramo o fracción
		7.199 partida 3915.20.00 De Polímeros de Estireno	0.10 por kilogramo o fracción
		7.200 partida 3915.30.00 De Polímeros de Cloruro de Vinilo	0.10 por kilogramo o fracción
		7.201 partida 3915.30.00 De los Demás plásticos	0.10 por kilogramo o fracción
		7.202 partida 4004.00.00 Desechos, Desperdicios y Recortes de Caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos	0.50 por kilogramo o fracción
		7.203 partida 8415.10.00 Aires Acondicionados que contengan HFC 22	500.00
		7.204 partida 8415.20.00 Unidades de Aire Acondicionado para Automóviles que contengan CFC 12 y HFC 134a	500.00
		7.205 partida 8418.10.00 Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	500.00
		7.206 partida 8418.21.00 Refrigeradores Domésticos que contengan CFC 12	500.00
		7.207 partida 8418.29.10 De absorción eléctricos	500.00
		7.208 partida 8418.29.90 Otros	500.00
		7.209 partida 8418.30.00 Congeladores que contengan CFC R 12 ó 502	500.00
		7.210 partida 8418.40.00 Congeladores verticales tipo armario de capacidad inferior o igual 900 l	500.00
		7.211 partida 8418.50.00 Refrigeradores Comerciales y Enfrecedores de Agua que contengan CFC 12 y HFC 134a	500.00
		7.212 partida 8418.69.90 Máquinas de Hielo que contengan CFC 12, HCFC 22, 502 y 404a.	500.00
		7.213 partida 8418.30.00 a 8418.69.90 que contengan sustancias alternativas no agotadoras del ozono	500.00
		7.214 partida 8548.10.00 Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos inservibles	500.00
		7.215 partida 8548.10.10 De Plomo	500.00
		7.216 partida 8548.10.90 Otros	500.00
		7.217 partida 8548.90.00 Los Demás	500.00




Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



  
Luis Armando Zúñiga  
Vice Ministro de Ambiente  
Encargado del Despacho  
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Juan Alberto Fuentes  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

  
Cic. Carlos Enrique Barahona  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA